



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta en su debida oportunidad los abonos hechos a la obligación demandada, conforme lo manifiesta la parte actora en el escrito que precede.

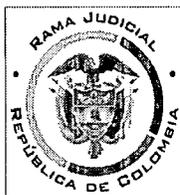
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE**
NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

21



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO –CORVEICA-**, en contra de **JULIO CESAR CAMARGO RESTREPO** y **JOHAN DAVID BARBOSA MEDINA**, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de enero de 2020.

El demandado **JOHAN DAVID BARBOSA MEDINA**, se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del CGP, enviando el citatorio y el aviso por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Por su parte, el demandado **JULIO CESAR CAMARGO RESTREPO** se notificó personalmente de la orden de pago, quien pese a que propuso excepciones de mérito éstas no se tuvieron en cuenta por haberse presentado vencido el término legal para excepcionar, según se indicó en auto de 8 de febrero del año en curso.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JULIO CESAR CAMARGO RESTREPO** y **JOHAN DAVID BARBOSA MEDINA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte actora.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 100.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.
JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a las direcciones físicas informadas al expediente, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE**
NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce personería adjetiva a la doctora YAQUELINE PAEZ CADENA, como apoderada judicial de la demandada MERCEDES LEGUIZAMON HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

No resulta procedente tener en cuenta las excepciones de mérito propuestas por haberse presentado fuera del término de diez (10) días previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, toda vez que la notificación se surtió de manera personal por intermedio de la apoderada de la ejecutada, el **23 de agosto de 2021**, según diligencia de notificación obrante al folio 17, enviándose además copia de la demanda y anexos a través del correo electrónico (fol. 21), por lo que la oportunidad para proponer dichas excepciones venció el **6 de septiembre siguiente**, y claro es que el escrito de excepciones se presentó el **8 de septiembre de 2021**, cuando ya estaba vencido el término (fl. 26 y ss).

En firme este proveído ingrese nuevamente el asunto al Despacho para proferir la decisión a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

49



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el poder que precede obrante al folio 47 de esta encuadernación, se reconoce personería adjetiva al doctor **JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO**, como apoderado judicial del demandado **JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO**, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido, quien en su nombre se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda conforme al acta de 20 de septiembre del año en curso (fl. 44).

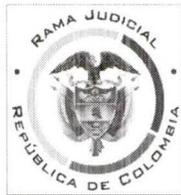
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

58



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío de la notificación por aviso al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede. Por tanto, no resulta factible tener por notificados por aviso a los demandados.

Si bien, en tratándose del proceso de restitución de inmueble arrendado, a voces del numeral 2 del artículo 384 del CGP, para efectos de notificaciones se considera como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, ello no significa que ante los resultados negativos de la entrega de la notificación en dicho lugar, se deba tener por surtida la notificación como erradamente lo solicita la parte actora, pues la preceptiva de que se habla no contempla una nueva forma de notificación al extremo demandado, solo hace alusión al lugar donde habrán de surtirse los trámites de dicho acto procesal.

Súmase a lo anterior, que en el presente asunto los demandados **FREDY ALBERTO ÁVILA SOLER** y **JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO**, ya se encuentran notificados de manera personal del auto admisorio de la demanda, quienes contestaron la demanda proponiendo medios exceptivos, por lo que sólo resta surtirse la notificación del demandado **CHRISTIAN PABÓN RUGELES**.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**.
 Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

227
16/11



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO, por lo que una vez trabada la relación jurídica procesal con el demandado pendiente por notificar, en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar.

Una vez trabada la Litis con todos los demandados, en su oportunidad respectiva se resolverá sobre los mecanismos previos propuestos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso del demandado **ANDERSON STEVE RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, **emplácese** al citado demandado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la información respectiva de la publicación del emplazamiento a la plataforma del referido Registro de Personas Emplazadas para el respectivo registro y publicación, allegando la constancia correspondiente.

De otro lado, por la parte actora sùrtase y acredítese la notificación del demandado PEDRO EMILIO JAIME GARAVITO, a través de las direcciones físicas y electrónica indicadas en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ